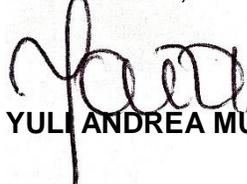


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 26 de julio de 2022. Pasa al Despacho el presente asunto, informando que para la fecha 16 de junio de los corrientes, se había fijado como fecha para la continuación de la audiencia de la que trata el art 373 del CGP, sin embargo, el Despacho debió atender la solicitud de audiencia de garantías radicadas bajo el CUI 195736000680202200282. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 016

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00126-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS LTDA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y en vista de la imposibilidad de la realización de la audiencia programada para la citada fecha, es oportuno señalar una nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de la que trata el art 373 del CGP al igual que la diligencia que trata el numeral 9 del mismo art 375 de la misma codificación, acorde con la agenda del Juzgado. En consecuencia, este Despacho Judicial,

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

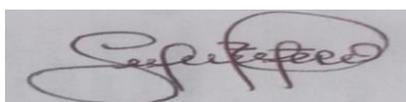
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada al interior del asunto mediante audiencia del 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **JUEVES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se convoca a **las partes** para que concurren de manera presencial, sin perjuicio, que quienes por razones médicas o de traslado se les imposibilite asistir, se realizara la recepción del testimonio mediante medios virtuales, por lo que antes de la diligencia deberán informar y enviar el enlace de conexión a sus testigos, por medio del cual se realizará la diligencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que debe prestar los medios técnicos para la realización de la diligencia de inspección judicial y debe contar con los servicios de un perito topógrafo para que rinda el dictamen sobre el bien objeto de la inspección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **060** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af64deee5b499866e9cb1d47f824e04c302a143b7c496efce931a1a3e1885307**

Documento generado en 26/07/2022 01:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>